

///Carlos de Bariloche, 8 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
DIVORCIO.-BA-03158-F-2025.-

CONSIDERANDO: Se presenta la [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Garcia, a fin de interponer formal demanda de divorcio por decisión unilateral contra el [DEMANDADO_1].-

Que contrajo matrimonio con la parte demandada el día 17 de marzo del año 2000 en la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires. La separación de hecho se produjo en mayo de 2025. De dicha unión nacieron sus hijos [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] (actualmente mayores de edad).-

En cuanto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN, formula propuesta de convenio regulador con carácter provisorio y con reserva de ampliación.-

En fecha 12.05.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia. Y de la presentación efectuada, se ordena correr traslado a la contraria, quien debidamente notificada se presenta a estar a derecho en las presentes actuaciones con el patrocinio letrado de los Dres. Mendizabal y Bertelli, manifiesta su expresa conformidad con la disolución del vínculo matrimonial, solicitando el dictado de la sentencia respectiva y su posterior inscripción imponiendo las costas por su orden. Sin perjuicio de ello, rechaza de manera categórica la propuesta de convenio regulador presentada por la actora por resultar improcedente, abusiva e infundada así como la pretensión de compensación económica a su favor.-

En efecto, el día 30.06.26 se dispone que en virtud del rechazo de la propuesta de convenio regulador efectuada por la [ACTOR_1] y de lo indicado en la presentación a despacho respecto a la mediación prejudicial Legajo/Expediente N° BA01514-M-2026 "[DEMANDADO_1] Y/ [ACTOR_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES DEL MATRIMONIO", entre las partes ante el CIMARC con fecha 19.06.26, que deberán ocurrir por la vía procesal correspondiente.-

Atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN, pasan para el dictado de sentencia.-

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. [ACTOR_1], D.N.I.N° [DNI_ACTOR_1] y [DEMANDADO_1], D.N.I.N° [DNI_DEMANDADO_1]; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios del Dr. Juan Manuel Garcia en la suma equivalente a 30 Jus. Y los Dres. Mendizabal y Bertelli en forma conjunta, en la misma suma. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "LOPEZ, JOSE DANIEL C/ GONZALEZ DIAS, MARIA LAURA S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones".-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio ley 22172 y testimonio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VI) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-